



EB 2016/084

Resolución 089/2016, de 18 de julio de 2016, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa AUTORENT ALQUILER DE VEHÍCULOS A LARGO PLAZO, S.L. contra la adjudicación de la “Contratación en régimen de arrendamiento sin opción de compra (Renting) de 9 vehículos destinados al parque móvil de la Agencia Vasca del Agua”, tramitado por la Agencia Vasca del Agua – Ur Agentzia (URA).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 20 de junio de 2016 la empresa AUTORENT ALQUILER DE VEHÍCULOS A LARGO PLAZO, S.L. (en adelante, AUTORENT) interpuso en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de la “Contratación en régimen de arrendamiento sin opción de compra (Renting) de 9 vehículos destinados al parque móvil de la Agencia Vasca del Agua”, tramitado por la Agencia Vasca del Agua – Ur Agentzia (URA).

SEGUNDO: El mismo día se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP). La documentación solicitada se recibió en el registro del OARC / KEAO el día 23 de junio.



TERCERO: Solicitadas de forma electrónica alegaciones a los interesados con fecha 4 de julio de 2016, en día de la emisión de la presente Resolución se han recibido las de PROMOCIONES ELDEAR, S.L., adjudicatario impugnado.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta la legitimación del recurrente y la representación de Don F. C.M. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Según el artículo 40.1 a) del TRLCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de suministros sujetos a regulación armonizada.

TERCERO: El objeto del recurso es un acto impugnable, en concreto, la adjudicación del contrato (artículo 40.2 c) TRLCSP).

CUARTO: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, URA tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según el artículo 3 del TRLCSP.

SEXTO: El recurrente estima que la oferta del adjudicatario y las ofertas de todos los licitadores que incluían el mismo vehículo debieron ser excluidas porque el modelo propuesto (Dacia 4x4), según informan los comercializadores y fabricantes, no cumple en ninguna de sus modalidades la prescripción técnica que obliga a disponer de una rueda de repuesto de uso temporal (“de galleta”). Por ello, considera que el acto impugnado debe anularse y que AUTORENT debe ser adjudicataria del contrato por ser la oferta mejor puntuada de todas las que cumplen con dicha exigencia técnica.

SÉPTIMO: PROMOCIONES ELDEAR, S.L. alega que optó por presentar el vehículo Dacia Duster 4x4 sustituyendo la rueda de repuesto normal por una



rueda de galleta suministrada por RENAULT, fabricante del coche, y aporta fotografías acreditativas.

OCTAVO: El poder adjudicador solicita la desestimación del recurso porque de la documentación presentada por la adjudicataria se deduce que satisface el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

NOVENO: Analizada la oferta del adjudicatario impugnado, es claro que cumple con la prescripción técnica de que el vehículo disponga de una rueda de repuesto de uso temporal; de hecho, dicha oferta contiene documentación fotográfica al respecto bajo el epígrafe “Fotos de maletero Duster 4x4 con rueda de galleta”, por lo que no se puede dudar del compromiso de la empresa de ofrecer un vehículo dotado de dicho equipamiento, con independencia que pertenezca a los accesorios contemplados por el concesionario suministrador o sea añadido por el licitador. Consecuentemente, el recurso debe desestimarse.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa AUTORENT ALQUILER DE VEHÍCULOS A LARGO PLAZO, S.L. contra la adjudicación del contrato “Contratación en régimen de arrendamiento sin opción de compra (Renting) de 9 vehículos destinados al parque móvil de la Agencia Vasca del Agua”, tramitado por la Agencia Vasca del Agua – Ur Agentzia (URA).



SEGUNDO: Levantar la suspensión automática del procedimiento, a la vista de lo dispuesto en el artículo 47.4 TRLCSP.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2016ko uztailaren 18a

Vitoria-Gasteiz, 18 de julio de 2016